



CORNARE Número de Expediente: 21200005

NÚMERO RADICADO: 112-0753-2019

Sede o Regional: Sede Principal

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 20/08/2019 Hora: 16:02:10.05... Folios: 4



### AUTO No.

## POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE DE LA REVISIÓN Y AJUSTE DEL COMPONENTE AMBIENTAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS ANTIOQUIA Y SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS

### EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, 507 de 1999, el Decreto 1077 de 2015, Resolución de Cornare No. 112-4703 del 2 de octubre del 2014 y,

### CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado No. 112-3507 del 05 de julio de 2019, el Municipio de **San Carlos - Antioquia**, identificado con Nit. 890.983.740-9., a través de su representante legal, señora Luz Marina Marín Daza, presentó la información respectiva con la finalidad de dar inicio a la evaluación de la Revisión y Ajuste del Componente Ambiental del Esquema de Ordenamiento Territorial de dicho Municipio, en cuanto a los determinantes y asuntos ambientales.

Que, como consecuencia de lo anterior, un equipo técnico de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, evaluó la información presentada, dando origen al informe técnico No. 112-0935 del 15 de agosto del 2019, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

### "13. CONCLUSIONES.

*Las observaciones y las evaluaciones realizadas a los documentos presentados por el municipio de San Carlos para la concertación del componente ambiental de su Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT permiten concluir lo siguiente:*

- *Las determinantes ambientales no cumplen completamente con los aspectos mínimos requeridos de acuerdo a la normatividad vigente, por lo que se hace necesario que el municipio realice los ajustes señalados en las tablas contenidas en las columnas Observación y Evaluación del numeral 12 del presente informe. Al respecto se puede precisar lo siguiente:*
  - *La determinante áreas protegidas cumple con el diagnóstico, el documento de formulación y el programa de ejecución, en los demás componentes cumple parcialmente.*
  - *La determinante rondas hídricas cumple en el diagnóstico, el documento de formulación, el programa de ejecución y el proyecto de acuerdo, cumple parcialmente en el expediente municipal y no cumple en la cartografía.*
  - *La determinante POMCAS cumple en el componente urbano y en el programa de ejecución; cumple parcialmente en el diagnóstico, en el componente rural, proyecto de acuerdo y cartografía y no cumple en el componente general y el expediente municipal.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov16

F-GJ-162/V.03

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- *La determinante gestión del riesgo cumple en el componente urbano, el expediente municipal y el programa de ejecución, cumple parcialmente en el diagnóstico, el componente rural el proyecto de acuerdo y la cartografía y no cumple en el componente general.*
- *La determinante Ordenamiento Espacial del Territorio cumple en el diagnóstico, el expediente municipal y en el programa de ejecución, cumple parcialmente para los demás documentos y componentes.*
- *De la evaluación realizada a los determinantes se destaca que los principales aspectos a corregir están relacionados con:*
  - *La necesidad de incorporar la resolución 112-0393-2019, por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del río Nare en la jurisdicción de Cornare y la Resolución 112-0395-2019, por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del río Samaná Norte en la jurisdicción de Cornare.*
  - *Cuantificar y presentar las áreas (ha) para cada una de las categorías de amenaza, condición de amenaza y condición de riesgo.*
  - *Incorporar en la normativa asociada al cambio climático la Ley 1931 de 2018, por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático, el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático de Antioquia (PICCA) y el Plan de Crecimiento Verde y Desarrollo Compatible con el Clima del Oriente Antioqueño.*
  - *Presentar adecuadamente la cuantificación de áreas de clasificación del suelo y de las categorías de protección y desarrollo restringido en suelo rural, corregir las inconsistencias cuantitativas, cualitativas y cartográficas relacionadas con las áreas para la producción agrícola, pecuaria, forestal y explotación de los recursos naturales: APA, APG, APF Y APS y evitar coincidencia con otras categorías de protección y desarrollo restringido. Ajustar el umbral máximo de suburbanización. Revisar y ajustar los usos del suelo rural.*
  - *Ajustar el polígono de parcelación que se cruza con el DRMI Las Camelias, dado que se cruza con la zonificación de preservación del mismo.*
- *Los asuntos ambientales a nivel general presentan aspectos faltantes que será necesario complementar dado que en la evaluación de los documentos se registró que algunos presentan cumplimientos parciales en los contenidos a lo largo de los documentos. Entre los asuntos ambientales que requieren mayor ajuste se encuentran minería, residuos sólidos, servicios públicos y recurso aire.*
- *La evaluación del tema de articulación regional permite concluir que se cumple con los aspectos mínimos requeridos.*
- *La cartografía presenta inconsistencias y aspectos que se deberán corregir, dado que tiene problemas en la estructuración de la información y la presentación de las capas. Hay problemas de correspondencia entre los datos de las tablas en el documento y las áreas de la cartografía.*

*Las observaciones y evaluaciones realizadas permiten concluir que no es factible concertar con el municipio de San Carlos el componente ambiental de su Esquema de Ordenamiento Territorial, hasta tanto se subsanen los elementos referidos en las observaciones y conclusiones de este informe (...)*

*(...)*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Parágrafo 6 del artículo 1 de la ley 507 de 1999, el cual modificó en algunas apartes de Ley 388 de 1997, estipula:... *El Proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial (POT) se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concerten lo concerniente a los asuntos **exclusivamente ambientales**, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán, de treinta (30) días. Vencido el término anterior, se entiende concertado y aprobado el Proyecto del Plan de Ordenamiento por parte de las autoridades ambientales competentes y una vez surtida la consulta al Consejo Territorial de Planeación como se indica en el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997, se continuará con la instancia de aprobación prevista en el artículo 25 de la misma ley.*

Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, establece los determinantes ambientales, a saber:

**Artículo 10º. Reglamentado por el Decreto Nacional 2201 de 2003.** *Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:*

1. *Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:*

- a) *Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.*
- b) *Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.*
- c) *Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.*
- d) *Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.*

2. *Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.

3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia.

4. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 128 de 1994 y la presente Ley (...)"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de acuerdo a lo contenido en el Informe Técnico No. 112-0935 del 15 de agosto del 2019, se evidenció que la revisión y ajuste del componente ambiental del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de San Carlos, en cuanto a los determinantes y asuntos ambientales. que se ha presentado, no incorpora debidamente aspectos fundamentales para proceder a la concertación que trata la normativa que orienta la materia.

Por lo anterior, es pertinente que los aspectos faltantes necesarios sean complementados de conformidad con lo estipulado en el informe técnico en mención para cada uno de los determinantes y asuntos ambientales.

Conforme lo expuesto, es necesario que, el Ente Territorial, identifique y corrija de forma clara, coherente y complete, la información respectiva, siguiendo los lineamientos señalados en las columnas Observación y Evaluación en el numeral 12 conforme lo estipulado en el Informe Técnico No. 112-0935 del 15 de agosto del 2019, el cual se le entregará al solicitante para su análisis.

Así las cosas, es necesario suspender los términos de evaluación de la modificación excepcional de norma urbanística del PBOT, hasta tanto el solicitante, aclare, complemente y ajuste la información requerida; lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015:

*"Petición incompleta y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes (...)"*

Que, en mérito de lo expuesto, se

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER** el trámite administrativo de evaluación de la Revisión y Ajuste del Componente Ambiental del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de San Carlos, en lo referente a los términos contenidos en el artículo 2.2.4.1.2.3 del Decreto 1077 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1203 de 2017, hasta que el



Ente Territorial, aporte y adecue la documentación requerida, y sea nuevamente evaluada por la Corporación, atendiendo a las razones fácticas y jurídicas anteriormente expuestas.

**PARÁGRAFO.** Una vez el Ente Territorial Municipal, allegue la información, se reactivarán automáticamente los términos dispuestos en el artículo 2.2.4.1.2.3 del Decreto 1077 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1203 de 2017, sin necesidad de expedir Acto Administrativo que así lo ordene.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** al Municipio de **San Carlos - Antioquia**, identificado con Nit. 890.983.740-9., a través de su representante legal, señora Luz Marina Marín Daza, o quien haga sus veces, para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, adecue y allegue la información y/o documentación para la Revisión y Ajuste del Componente Ambiental del Esquema de Ordenamiento Territorial de dicho Municipio, según lo evaluado en Informe Técnico No. 112-0935 del 15 de agosto del 2019.

**PARÁGRAFO.** El anterior plazo se otorga de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 del año 2015.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al **San Carlos - Antioquia**, identificado con Nit. 890.983.740-9., a través de su representante legal, señora Luz Marina Marín Daza, o quien haga sus veces, al momento de la notificación, o a la secretaria de Planeación, por ser la oficina que tramita la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO. ENTREGAR** al solicitante, copia del Informe Técnico con radicado No. 112-0935 del 15 de agosto del 2019, al momento de la notificación.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** que contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente: 21200005**  
Fecha: 16/08/2019  
Asunto: EOT  
Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco  
Revisaron Información: Diana María Henao

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Aspoya/GestiónJuridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Aspoya/GestiónJuridical/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov16

F-GJ-162/V.03

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

